

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001333603520150041800
Medio de control	Repetición
Accionante	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Accionado	Héctor Villalobos Ríos y Alfonso Aníbal Vásquez

AUTO TRÁMITE

Encontrándose el proceso al Despacho, se observa que, mediante auto del 26 de febrero de 2021, se requirió a la parte demandante para que, en el término de quince (15) días, procediera a cumplir la carga procesal de realizar la notificación personal del auto admisorio de la demanda a los demandados, en las direcciones indicadas.

Al respecto, se encuentra que la parte demandante, mediante correo allegado el 1 de abril del año en curso, adjuntó dos oficios dirigidos a los señores Héctor Villalobos Ríos y Alfonso Aníbal Vásquez; sin embargo, se observa que tales documentos no cumplen con los requisitos para la citación prevista el artículo 291 del C.G.P. y que hubiesen sido remitidas sus destinatarios a través de una empresa de correo certificado.

Así las cosas, como quiera que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal impuesta en el auto precedente, se requerirá para que en el término de diez (10) días acredite el trámite de notificación personal como lo prevé el artículo 291 de la norma en cita, respecto de los señores Héctor Villalobos Ríos y Alfonso Aníbal Vásquez a las direcciones indicadas. Ahora bien, en el evento en que la citación sea recibida a satisfacción, pero los demandados no comparezcan, deberá seguidamente el demandante dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P., esto es, proceder con la notificación por Aviso.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandante para que, dentro del término de diez (10) días, acredite el trámite de notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. respecto de los demandados Héctor Villalobos Ríos y Alfonso Aníbal Vásquez. Así mismo, si la citación es recibida satisfactoriamente, pero los demandados no comparecen, el demandante dentro de los siguientes diez (10) días, debe notificarlos por Aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del señalado estatuto procesal, y allegar la respectiva prueba con el recibido a satisfacción, en atención a lo indicado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

GVLQ
JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C. **ESTADO DEL 13 DE JUNIO DE 2022**

Firmado Por:

**Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c28a2823c9174fd0af8de515c233ec00726d6ab5372602880e9455cce2aad13**

Documento generado en 10/06/2022 06:02:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**